

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio del Ejército

DECRETO de 31 de Mayo de 1946 por el que se dispone el alistamiento del reemplazo de 1947. (B. O. del Estado número 165 14 de Junio).

De conformidad con la autorización que concede el artículo primero de la Ley de Reclutamiento de ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta (*Boletín Oficial del Estado* número doscientos treinta y cinco), a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados, que debía efectuarse el día primero del año mil novecientos cuarenta y siete en todos los Ayuntamientos Nacionales y Juntas de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año actual, con arreglo a lo que dispone el Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente y con las modificaciones de plazo que a continuación se expresan.

Artículo segundo.—Los Jueces Municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el día primero de Julio, las relaciones a que hace referencia el artículo sesenta del Reglamento.

Artículo tercero.—Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos en que tengan su residencia accidental, los mozos que hayan cumplido la edad de diez y nueve años hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, con excepción de los que ya estén inscritos en la Armada, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos lo más tarde el día quince de Julio próximo.

Artículo cuarto.—El día pri-

mero de Julio las Autoridades Municipales publicarán el Bando previsto en el artículo cincuenta y nueve del Reglamento.

Artículo quinto.—La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de Julio y el cierre del mismo el primer domingo del mes de Agosto.

Artículo sexto.—La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el segundo domingo de Agosto.

Artículo séptimo.—Los Gobernadores Civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada Municipio un día durante el mes de Agosto para celebrar los juicios de revisión.

Artículo octavo.—Para efectos de unicidad legal a los fines de prórroga de primera clase a que se refiere el Capítulo XIII del Reglamento Provisional para el Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes de la fecha en que aparezca publicado este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo noveno.—Las peticiones para acogerse a los beneficios de prórroga de segunda clase a que se refiere el Capítulo XIV del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, serán solicitadas (aun cuando hayan sido clasificados útiles para servicios auxiliares) durante el mes de Octubre y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera decena de Noviembre.

Artículo décimo.—Las revisiones a que se refiere el artículo ciento tres del Reglamento Provisional para el Reclutamiento las pasarán los individuos en los años segundo y cuarto siguientes al del alistamiento.

Artículo undécimo.—Las fechas para las revisiones de los excluidos temporalmente del contingente y prórrogas de primera clase. Así como para la renovación de las de segunda de aquellos que no tengan que incorporarse a filas serán las que fija el

vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento.

Artículo duodécimo.—Las relaciones que se citan en los artículos doscientos dieciséis y doscientos diecisiete del Reglamento, se remitirán el día quince de Noviembre.

Artículo décimotercero.—El Ingreso en Caja tendrá lugar el día primero de Diciembre.

Artículo décimoquarto.—Los Presidentes de las Juntas de Clasificación y Revisión remitirán durante la segunda quincena de Diciembre el estado que preceptúa el artículo doscientos noventa y dos del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Artículo décimoquinto.—Los Jefes de las Cajas de Reclutas remitirán, asimismo, el estado a que hace referencia el artículo doscientos noventa y tres del citado Reglamento, el día primero de Febrero.

Artículo décimosexto.—Todas las Autoridades y Funcionarios que, por los preceptos del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este Decreto pondrán el máximo celo, para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos que se citan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro del Ejército, *Fidel Dávila Arrondo*.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 114

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina, en el término municipal de Porquera de Santullán, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Marzo de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de Junio de 1946.

El Gobernador Civil,
1624 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 115

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Fiebre Aftosa, en el término municipal de Barruelo de Santullán cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Noviembre de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de Junio de 1946.

El Gobernador Civil,
1625 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 116

A fin de evitar, como en algunos casos ocurre, que en la Capital y pueblos de la provincia de mi mando se infrinja la vigente Ley de Propiedad Intelectual, de 10 de Enero de 1879, celebrándose bailes, funciones teatrales y ejecutándose toda clase de música en público, con aparatos de radio y altavoces, principalmente en espectáculos públicos, y espectáculos de recreo, sin contar con el previo permiso del representante local o provincial de la Sociedad General de Autores de España, llamo la atención de los Sres. Alcaldes, Comisaría del Cuerpo General de Policía, Guardia Civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, sobre lo prevenido en los artículos 19, 25 y 49 de la citada Ley; 62, 63, 96, 104 y 109 de su Reglamento; Orden-Circular del excelentísimo Sr. Gobernador General del Estado de 21 de Diciembre de 1937 y Orden de 17 de Junio del mismo año de la Junta Técnica del Estado y Orden del Ministerio de la Gobernación, para que sean eficazmente cumplidas todas estas disposiciones; pues, de infringirse las mismas, serán severamente sancionados los responsables, y las autoridades deberán impedir por los medios a su al-

cance las vulneraciones de la Ley, ya que el Estado es partícipe de los derechos que percibe dicha Sociedad.

Palencia 17 de Junio de 1946.

El Gobernador Civil,
Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 117

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en oficio de fecha 13 del corriente, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento dice a esta Dirección General que la dificultad de adquisición de envases de esparto o cualquier clase de fibra por las fábricas de cemento, debido a las órdenes de entrega que tienen cursadas las fábricas yuterías de envases para su empleo en la recolección de la próxima cosecha, y teniendo en cuenta que la fabricación de envases de papel es muy limitada por falta de importación de pasta krart, obliga a aquella Delegación a rogar se ordene a todos los Servicios que con la mayor premura de tiempo devuelvan a las fábricas suministradoras el saquerío de que dispongan, no sólo dentro del plazo reglamentario de cuarenta días, sino a ser posible con la máxima anticipación, pues esta falta de sacos en las fábricas de cemento traerá consigo una dificultosa distribución del mismo por lo que aquellos Servicios que devuelvan los envases recibirán el cemento correspondiente a sus cupos con mayor normalidad».

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones y Servicios de la provincia que tenga en su poder saquerío de cemento, a quienes ruego atiendan con la mayor eficacia y celo lo interesado por la expresada Delegación.

Palencia 17 de Junio de 1946.

El Gobernador Civil,
Francisco Abella Martín

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Relación de los Ayuntamientos y cantidades que se han de abonar como Recursos Municipales a integrar El Fondo de Corporaciones Locales en concepto de cupo anticipable correspondiente al primer trimestre del año actual.

	Pesetas
Alar del Rey	4.084 27
Arconada	2.783 79
Cabañas de Castilla	2.127 68
Cevico de la Torre	8.875 50
Dueñas	13.850 73
Palenzuela	6.210 75
Santillana de Campos	3.576 49
Villalobón	2.632 57
Villalcázar de Sirga	3.338 28
Villerías	4.135 35
Aguilar de Campoo	3.413 76
Hontoria de Cerrato	2.773 23
Valle de Cerrato	3.248 13
TOTAL	61.050 53

Lo que se publica para la notificación a los Ayuntamientos interesados y puedan en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946 y en caso de estar conformes, puedan hacer efectivas las cantidades indicadas, según lo dispuesto en el número 7 del artículo 278 del Decreto de 25 de Enero último, que regula provisionalmente las Haciendas Locales.

Palencia 15 de Junio de 1946.—
El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 1630

Regimiento de Infantería San Marcial número 7

Requisitorias

Fenando Fraile Mínguez, hijo de Jeremías y de Paula, soltero, de 21 años de edad, de profesión jornalero, natural y vecindado en Palencia, comparecerá en el término de quince días ante don Laureano Gonzalo Heras, Juez Instructor del Regimiento Infantería San Marcial número 7, en Burgos, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.

Burgos 14 de Junio de 1946.—El Teniente Juez Instructor, *Laureano Gonzalo*. 1620

Gregorio Cantera Macho, hijo de Rufino y de Vicenta, natural de Villaviudas, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Villaviudas (Palencia) a quien se le instruye el Expediente Judicial número 384-46, por el delito de deserción. Comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería San Marcial número 7, (Cuarteles de Loyola) don Ulpiano Sierra Rivas, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde, interesando de los agentes de la Autoridad caso de ser hallado el mismo será detenido y conducido a mi presencia.

San Sebastián 12 de Junio de 1946.—El Teniente Juez Eventual, *Ulpiano Sierra*. 1618

Juzgado Militar Eventual número 1 de la Plaza de San Sebastián

Requisitoria

Martín Fernández, Miguel, hijo de Miguel y Braulia, natural de Tariego de Cerrato, Provincia de Palencia, estado soltero, profesión panadero, de 22 años de edad, que sabe leer y escribir, perteneciente al reemplazo de 1944, domiciliado últimamente en Palencia, estatura 1,70 y sin ninguna otra seña particular, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Coronel de Infantería D. Juan Herrera Dávila Armengaud, Juez Militar Eventual número 1 de la Plaza de San Sebastián, sito en la Plaza de Sarriegui número 12-3.º, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Sebastián 13 de Junio de 1946.—El Teniente Coronel Juez, *Juan Herrera Dávila*. 1616

Administración de Justicia

Palencia

Don Mariano Divar Divar, Juez de Instrucción de la Ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha dictado auto de sobreseimiento provisional en los expedientes siguientes:

Número 877, contra Luis de la Torre Alonso.

Número 878, contra Angel Martín Mancebo.

Número 880, contra Emiliano Rodríguez García, todos del año 1944.

Número 742, contra Rafael Navarro García.

Número 872, contra Fernando Fernández Sardón.

Número 863, contra Martín Arnáiz Gutiérrez.

Número 884, contra Justino Cermeño Montoya, todos del año 1944 y domiciliados dichos expedientados en esta Capital.

También se ha dictado auto de sobreseimiento provisional por este Juzgado de Instrucción con fecha 3 de Abril de 1945, en los expedientes tramitados con los números 1888 y 1.945 del año 1940, contra Rafael Domínguez Pascual y Narciso Pérez Aparicio, el primero vecino de Becerril de Campos y el segundo de Valladolid, y que por tanto han quedado exentos de responsabilidad, quedando alzadas cuantas restricciones de todo orden se les habían impuesto.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de toda clase de Autoridades, Bancos y demás Empresas, y de los particularmente interesados, se publica el presente en el *Boletín Oficial del Estado* y de esta provincia; expido el presente que firmo en Palencia a trece de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez de Instrucción, *M. Divar*.—El Secretario, *Hipólito Codesido*. 1622

Requisitorias

Federico Martín González, cuyos demás datos personales se ignoran, vecino que fué de esta Ciudad calle de Barrantes número 4 y actualmente de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado Municipal de Palencia en el término de diez días, al objeto de satisfacer, el importe de la indemnización, multa, reintegro y costas que le fué impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por daños, bajo apercibimiento, que de no comparecer, se le declarará rebelde, según determinan los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez Municipal, *Martín J. Rodríguez*. 1628

Pilar Tomás Amigo, de 60 años de edad, viuda, sus labores, natural de Palencia, hija de Antonio y Francisca, y cuyo domicilio se ignora, comparecerá en el Juzgado Municipal de Palencia en el término de diez días al objeto de cumplir la pena que la fué impuesta y satisfacer el importe del reintegro y costas en el juicio de faltas seguido contra la misma por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer se la declarará rebelde según determinan los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palencia 14 de Junio de 1946.—El Juez Municipal, *Martín Jesús Rodríguez*. 1614

Saldaña

Requisitoria

Pan Vallejo, Fortunato, de 32 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Osorno, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña, para notificarle auto de profesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde e incurrir en las demás responsabilidades de no presentarse en el plazo que se le fija. Encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca, captura y detención ingresándole en tal concepto en el depósito Municipal de esta Villa a disposición de este Juzgado; todo ello en méritos del sumario número 2, de 1946 seguido contra el mismo sobre apropiación indebida.

Saldaña once de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario acctal., *Jesús de Paz*. 1621

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes de las Vegas de Saldaña y Carrión

Se convoca a todos los usuarios, regantes e industriales, de las aguas comprendidas dentro de la zona que abarca esta Comunidad, para la Junta General Ordinaria que ha de celebrarse el próximo día 30 de los corrientes, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda, en los locales de costumbre, en Saldaña, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Examen de la Memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

2.º Examen y aprobación de ingresos y gastos.

3.º Examen de cualquier asunto que a la Junta General se someta por el Sindicato o partícipes de esta Comunidad.

Saldaña 12 de Junio de 1946.—El Presidente de la Comunidad, *Mariano Magide*.

Imprenta Provincial.—PALENCIA